



## “Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

ACTA DE LA SESIÓN CD-21/2020

18 DE JUNIO DE 2020.

### LUGAR Y FECHA:

En el salón de sesiones del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, a partir de las catorce y treinta horas del día dieciocho de junio del año dos mil veinte.

### ASISTENCIA:

#### Consejo Directivo:

Director Presidente:	SR. GRAL. DE BRIGADA CARLOS ALBERTO TEJADA MURCIA
Directores Propietarios:	SR. CNEL. ART. DEM. JOSÉ WILFRIDO AGUILAR ALVARADO
	SR. CNEL. PA DEM ARQUIMIDES VILLATORO REYES
	SR. CNEL. INF. DEM. JORGE RIGOBERTO FUENTES VELARDE
	SR. CAP. TRANS. PEDRO OSVALDO GUADRÓN AYALA
	SR. TTE. DE NAVIO ADONAY ANTONIO ARRIAZA SOSA
Secretario:	SR. CONTRALMIRANTE JUAN ANTONIO CALDERÓN GONZÁLEZ Gerente General

### AGENDA:

- I.- COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.
- II.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- III.- APROBACIÓN DEL ACTA CD-20/2020 DE FECHA 04JUN020.
- IV.- DESARROLLO DE LA AGENDA.
  - A.- PRESTACIONES Y BENEFICIOS.
    - 1.- Prestaciones.
      - a.- SOLICITUD DE PRESTACIONES PARA MENOR RODRIGO JOSÉ VILLEDA RODEZNO HIJO DEL MAYOR ÁLVARO VALLADARES SERVELLON.
- V.- PUNTOS VARIOS.
- VI.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.
- VII.- PROPUESTA DE PRÓXIMA SESIÓN Y AGENDA A DESARROLLAR.
- VIII.- CIERRE DE LA SESIÓN.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

I.- COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.

Se determinó que existía quórum legal, comprobando que el rol de asistencia se encuentra debidamente firmado por los señores miembros del Consejo Directivo.

II.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

III.- APROBACIÓN DEL ACTA CD-20/2020 DE FECHA 04JUN020

El Consejo Directivo aprobó el acta de la sesión CD-20/2020 de fecha 04 de junio de 2020.

IV.- DESARROLLO DE LA AGENDA.

A.- SOLICITUD DE PRESTACIONES PARA [REDACTED]  
HIJO DEL MAYOR [REDACTED].

El señor Gerente General informó al Honorable Consejo Directivo que este punto lo presentaría el Licenciado Rodolfo García Bonilla, Gerente de Prestaciones, quien inició su exposición informando que se ha recibido nota suscrita por la Licda. MARTA LUISA VALLADARES SERVELLON, Abogada, quien actúa en calidad de Apoderada Legal de la señora [REDACTED] A, madre del menor [REDACTED] quien es de 12 años de edad; en dicho escrito, el cual presenta a este Consejo, en resumen solicita:

- 1.- Reconocimiento de la Pensión y otros beneficios que el Instituto pueda otorgar al Menor [REDACTED], hijo del Pensionado por Retiro [REDACTED] quien falleció el 18 de diciembre de 2019.
- 2.- Reconocimiento de Beneficios Hospitalarios.
- 3.- Considerar el Art. 35 en lo regulado con la inaplicabilidad por haber perdido la calidad con que fueron inscritos los beneficiarios.
- 4.- Considerar el Art. 27 del Reglamento General de la Ley del IPSFA, con respecto a que cuando se presente personas alegando parentesco sin comprobarlo por tener diligencia pendiente.

Continuó informando que el menor [REDACTED] fue asentado de forma voluntaria el 15 de noviembre del 2006, por el



## “Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

cónyuge de su madre, señor [REDACTED], quien en la actualidad se encuentra fallecido. Sin embargo, el 16 de mayo del 2018, el [REDACTED] reconoció al menor, mediante Escritura Pública de Reconocimiento Voluntario. No obstante, para que surta efecto dicho reconocimiento, los peticionarios deberán concluir las diligencias respectivas de impugnación de paternidad, misma que refieren haber iniciado en el Centro Judicial Integrado de Santa Tecla, La Libertad, con fecha 26 de julio del 2018, sin que a la fecha exista fallo al respecto.

Expuso en detalle, la situación que en la actualidad se encuentran las prestaciones otorgadas por el fallecimiento del [REDACTED] [REDACTED] mostrando la designación que hiciera en Plica Militar con fecha 13 de marzo del 2015:

NOMBRE	PARENTESCO	% PENSIÓN	% SEG. DE VIDA
[REDACTED]	[REDACTED]	50%	40%
[REDACTED]	[REDACTED]	0%	10%
[REDACTED]	[REDACTED]	25%	25%
[REDACTED]	[REDACTED]	25%	25%

Se continuó haciendo referencia a las Resoluciones de Gerencia General No. 29736-2020 de fecha 24 de enero de 2020 y No.30441-2020, de fecha 11 de mayo de 2020, mediante la cual se concedió Pensión de Sobrevivencia por un monto de \$1,517.35, y Seguro de Vida por la cantidad de \$60.693.90 distribuidas de la forma siguiente:

NOMBRE	PARENTESCO	% PENSIÓN	% SEG. DE VIDA
[REDACTED]	Esposa	0%	40%
[REDACTED]	Hijo	0%	10%
[REDACTED]	Hijo	50%	25%
[REDACTED]	Hija	50%	25%

Posteriormente explicó los aspectos legales para su otorgamiento, refiriéndose primero al Art. 34 de la Ley de este Instituto, el cual regula que la plica militar, es el documento en el cual los afiliados pueden designar, dentro del grupo de personas con derecho, y señalar los porcentajes que estimen convenientes. Teniendo la plica carácter testamentario, por ser la expresión de la última voluntad del afiliado y en consecuencia el IPSFA debe respetar esa voluntad, por tal razón las prestaciones, de existir Plica Militar se otorgan con base a este documento.



Continuó explicando que de conformidad al Art. 38 literal a) del Reglamento General de la Ley del IPSFA, el porcentaje de la Pensión de Sobrevivencia designado a la cónyuge [REDACTED] se declaró inaplicable, en vista de haber obtenido el divorcio del [REDACTED], el 11 de mayo de 2015 y ejecutoriado el 15 de mayo del mismo año. El porcentaje designado para el Seguro de Vida, le fue otorgado por reunir los requisitos, ya que para el goce de la misma, no es necesario comprobar u ostentar parentesco o filiación alguna con el fallecido. Es de aclarar, que cuando hay más de un beneficiario en plica militar, y como en el presente caso, la inaplicabilidad recae sobre un beneficiario, se declara únicamente la inaplicabilidad respecto de su porcentaje, no el total del documento.

Asimismo, el porcentaje designado en la Pensión de Sobrevivencia para la señora [REDACTED], fue acrecido por los hijos designados en la plica militar, por partes iguales de conformidad al Art. 37 de la Ley. Siendo el caso que los jóvenes [REDACTED], de 19 años de edad y [REDACTED] de 18 años de edad, designados en la plica militar como hijos, cumplieron con todos los requisitos exigidos por la ley del IPSFA, para que se les otorgara la Pensión de Sobrevivencia y el Seguro de Vida.

La solicitud fue analizada por la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulatorios de este Instituto, que luego del análisis de lo solicitado concluye: que lo solicitado por la apoderada de la [REDACTED], madre del menor [REDACTED], hijo del señor [REDACTED]

otorga este Instituto, no es procedente acceder, en virtud de no haber sido designado por el causante como beneficiario en la plica militar, y aunque promueva la impugnación de paternidad la parte interesada, esta no tendría ningún efecto en este Instituto para el reconocimiento de derechos en materia de prestaciones de la seguridad social que el IPSFA otorga.

Respecto a la asistencia médica hospitalaria que pudiera tener derecho en el Hospital Militar, se debe avocar a dicha institución, por no ser competencia del IPSFA el otorgamiento de los referidos servicios.

Continuó manifestando el Licenciado García, que dicha solicitud de consideración, tal cual lo expone la unidad de asuntos jurídicos en su análisis, no procede, en vista que en la plica Militar se designaron personas a quienes la ley de este Instituto les concede derecho a las prestaciones, por lo tanto, no puede declararse inaplicable la Plica Militar.

Con base en los Antecedentes Legales se concluye:



## “Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

- Que no puede otorgársele las Prestaciones de Pensión de Sobrevivencia y Seguro de Vida al menor [REDACTED], aunque compruebe ser hijo del Mayor [REDACTED], por no encontrarse designado en la Plica Militar que el suscribió.
- Que las resoluciones generadas para el otorgamiento de las Pensión de Sobrevivencia y Seguro de Vida, por el fallecimiento del [REDACTED], tienen el fundamento legal en la Ley del IPSFA y su Reglamento General.
- Que no pueden aplicarse los Art. 27 y 35 del Reglamento General de la Ley del IPSFA, por existir plica militar y encontrarse designadas personas a quienes la ley de este Instituto les concede derecho a las prestaciones.
- Que las prestaciones hospitalarias no son proporcionadas por este Instituto, debiendo ser solicitadas a la entidad correspondiente.

El Consejo Directivo después de analizar y discutir al respecto, resolvió:

### RESOLUCIÓN No. 72

- Que si bien es cierto, el menor [REDACTED], ha sido reconocido como hijo del señor [REDACTED], lamentablemente no fue incluido en la Plica Militar como tal. Dicho documento refleja la voluntad del causante, pues tampoco designó como beneficiario de la pensión de sobreviviente a [REDACTED], a quien únicamente le asignó un 10% del Seguro de Vida; en consecuencia aun cuando el fallo de la impugnación de paternidad fuera favorable, la situación legal respecto a las prestaciones del Instituto no cambiaría, por las razones antes expresadas, y aunque la señora [REDACTED], al momento de la contingencia, ya no era esposa del afiliado, la pérdida de dicha calidad no invalida la Plica Militar respecto de los restantes beneficiarios que si cumplen con los requisitos exigidos por la ley del Instituto. En tal sentido no es procedente lo solicitado por la Licenciada [REDACTED] Abogada, quien actúa en calidad de Apoderada Legal de la señora [REDACTED], madre del menor [REDACTED].
- En consecuencia ratifícanse las resoluciones de Gerencia General No. 29736-2020 de fecha 24 de enero de 2020 y No.30441-2020 de fecha 11 de mayo de 2020, mediante las cuales se concedió Pensión de Sobrevivencia por un monto de \$1,517.35 y Seguro de Vida por la cantidad de \$60.693.90, por estar apegadas a derecho.

- Respecto a la asistencia médica hospitalaria que pudiera tener derecho el menor [REDACTED] en el Hospital Militar, por no ser competencia de este Instituto, deberá dirigir su solicitud a donde corresponda.

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y administrativos correspondientes.

**V.- PUNTOS VARIOS.**

No hubo puntos varios en esta sesión.

**VI.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.**

No se recibió correspondencia para esta sesión.

**VII.- PROPUESTA DE PRÓXIMA SESIÓN Y AGENDA A DESARROLLAR.**

El Honorable Consejo Directivo acuerda realizar la próxima reunión el día veinticinco de junio de 2020 a partir de las 1430 horas. En cuanto a los puntos a desarrollar en la Agenda serán los siguientes:

A.- INFORME SOBRE EVALUACIÓN DE TECHO POR FILTRACIONES DE AGUA EN EDIFICIO PROPIEDAD DEL IPSFA Y ARRENDADO AL MDN.

B.- PRESTACIONES Y BENEFICIOS.

**VIII.- CIERRE DE LA SESIÓN.**

No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente Acta que contiene siete folios útiles, a las dieciséis horas del día dieciocho de junio de dos mil veinte, la cual firmamos.

CARLOS ALBERTO TEJADA MURCIA  
GENERAL DE BRIGADA  
Presidente

JOSÉ WILFRIDO AGUILAR ALVARADO  
CNEL. ART. DEM  
Director



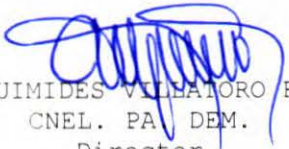


# “Por un Futuro Seguro”

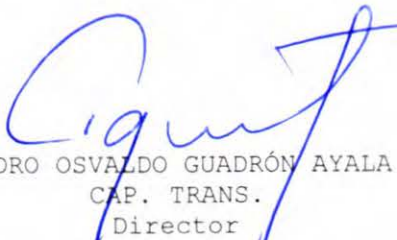
Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366


www.ipsfa.com

Pasan firmas del Acta de la sesión CD-21/2020.

  
ARQUIMIDES VILLATORO REYES  
CNEL. PA. DEM.  
Director

  
JORGE RIGOBERTO FUENTES VELARDE  
CNEL. INF. DEM.  
Director

  
PEDRO OSVALDO GUADRÓN AYALA  
CAP. TRANS.  
Director

  
ADONAY ANTONIO ARRIAZA SOSA  
TTE. DE NAVÍO  
Director

  
JUAN ANTONIO CALDERÓN GONZÁLEZ  
CONTRALMIRANTE  
Secretario

VERSION PUBLICA